



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Heroica e Histórica, ciudad de Cuautla, Morelos; veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **362/2022-1-3**, formado con motivo de la **revisión oficiosa y el recurso de apelación** interpuesto por el actor en contra de la sentencia definitiva de fecha once de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro de la controversia del orden familiar sobre **DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** promovida por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en el expediente número **91/2021-3**; y,

R E S U L T A N D O:

1. Precisión de la resolución materia de la alzada. El once de octubre de dos mil veintidós, la Juez natural resolvió en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

definitiva el expediente que nos ocupa, en los siguientes términos:

“...**PRIMERO.** Este Juzgado, es **competente** para conocer y fallar la presente controversia y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO. Se declara improcedente la acción de desconocimiento de paternidad que hecho valer (sic) por [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d el_actor_[2] y por consiguiente, todas y cada una de las pretensiones que reclama.

TERCERO. Se absuelve a la demandada de tosa (sic) y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas en este procedimiento.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, remítase los presentes autos al Superior Jerárquico, para la revisión de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE....”.

2. Apertura de la Segunda Instancia.

En desacuerdo con esta sentencia, el actor [No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ actor_[2] interpuso recurso de apelación; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 453¹ del Código Adjetivo de la materia procede la revisión de oficio, por lo que ahora

¹ **ARTÍCULO 453.-** SENTENCIAS REVISABLES DE OFICIO. Las sentencias recaídas en el juicio sobre paternidad y filiación serán revisables de oficio, abriéndose la segunda instancia aunque las partes no apelen ni expresen agravios, el Tribunal examinará la legalidad de la sentencia de primera instancia quedando entre tanto sin ejecutarse ésta.



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

se resuelven al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Esta Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como de lo dispuesto por los artículos 453, 569, 570 y 571 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos en vigor.

II. Expresión de agravios. Mediante escrito presentado el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós², el actor **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_a**
ctor_[2] expresó los agravios que consideró le causa la resolución impugnada, los que se

² Consultables de la foja 5 a la 48 del presente toca.

reproducen como si a la letra se hubiesen insertado, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicio al apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo. Sobre el particular sirve de apoyo la tesis jurisprudencial del texto y rubro siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN³.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

³ Registro digital: 164618, Instancia: Segunda Sala, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Tipo: Jurisprudencia.



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: controversia del orden familiar.

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

Debiendo puntualizarse que la fracción I del artículo 586⁴ del Código Procesal Familiar vigente, señala que cuando se trate de una apelación en que se resuelvan intereses de los menores o incapaces, se debe analizar en forma íntegra la resolución motivo del toca, lo anterior debe interpretarse en el sentido de que este Tribunal de apelación, a fin de cumplir con esa obligación de suplir la deficiencia de la queja en tales procedimientos, debe analizar exhaustivamente todos los aspectos litigiosos, inclusive aquellos sobre los que el Juez natural se hubiere pronunciado, aunque no sean

⁴ **Artículo 586.**- Sentencia de Segunda Instancia. La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver sobre cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes, a menos de que se trate de revisión forzosa o cuestiones que afecten los intereses de los menores o incapacitados;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

materia de los agravios, a fin de dejar claro si la determinación correspondiente es o no correcta y dar las razones de la decisión, pues de lo contrario la Alzada incurriría en ausencia de fundamentación y motivación en la resolución reclamada. Al caso, es aplicable la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LA APELACIÓN. TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON DERECHOS DE MENORES O INCAPACES, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE ANALIZAR TODOS LOS ASPECTOS LITIGIOSOS, AUNQUE NO SEAN MATERIA DE AGRAVIO, Y RAZONAR SU DECISIÓN SIN LIMITARSE A MANIFESTAR SU ACUERDO CON EL JUEZ NATURAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).⁵ El artículo 682 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal de alzada revoque o modifique la resolución contra la que se interponga "en los puntos relativos a los agravios expresados", pero no obstante ello "en los procedimientos relacionados con los derechos de menores o incapaces se suplirá la deficiencia de la queja". Lo anterior debe interpretarse en el sentido de que el tribunal de apelación, a fin de cumplir con esa obligación de suplir la deficiencia de la queja en tales procedimientos, debe analizar exhaustivamente todos los aspectos litigiosos, inclusive aquellos sobre los que el Juez natural se hubiere pronunciado, aunque no sean materia de los agravios, a fin de dejar claro si la determinación correspondiente es o no correcta, y no limitarse a manifestar que está de acuerdo

⁵[J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2; Pág. 1511.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con lo resuelto por el juzgador natural, que converge con él, o alguna expresión análoga, es decir, debe hacer un estudio propio de la cuestión de que se trate para concluir si es o no correcta y dar las razones de su decisión.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 911/2010. 12 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Naranjo Ahumada. Secretario: Antonio Rico Sánchez.

Amparo directo 580/2011. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Federico Gutiérrez de Velasco Romo. Secretaria: Olimpia Martínez Mares.

Amparo directo 595/2011. 16 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Naranjo Ahumada. Secretario: Antonio Rico Sánchez.

Amparo directo 1165/2011. 30 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Ma. Álvaro Navarro. Secretaria: Leticia López Pérez.

Amparo directo 1550/2011. 30 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Ma. Álvaro Navarro. Secretaria: Sandra Walkyria Ayala Jiménez"

En este tenor, se procederá al estudio del presente asunto, en términos de lo previsto por el artículo 586⁶ fracción I del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, dado que en la presente controversia se encuentran involucrados los derechos de la adolescente de iniciales **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**.

⁶ Op. Cit. Nota 4.

III. Antecedentes del asunto. Los principales hechos y precedentes que dieron origen al recurso de apelación interpuesto son, en síntesis, los siguientes:

a) Mediante escrito presentado el doce de marzo de dos mil veintiuno⁷, el actor [No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ator_[2], en la vía de controversia del orden familiar, demandó de [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], las siguientes:

“PRESTACIONES:

- A)** La declaración judicial de que la menor [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] no es hija del suscrito por no haberla procreado.
- B)** La declaración judicial de la cancelación del nombre del progenitor en el acta de nacimiento de la menor [No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], acta de nacimiento número 572, libro 02, foja 272, de registro Civil número 01 de Cuautla Morelos, para el efecto de que únicamente conste el nombre de la madre, es decir, en dicha partida deberá asentarse como nombre de la registrada el

⁷ Consultable a fojas 2-23 del expediente principal.



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: controversia del orden familiar.

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de

[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]

en atención a que dicha acta se levantó en contravención a las leyes prohibitivas y aplicables en materia de filiación y de paternidad.

- C) La cancelación de otorgamiento de pensión alimenticia a favor de la menor [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], mismo que fue ordenado por el JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, EN FECHA 22 DE MARZO DE 2018, RESPECTO DE LA CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (DIVORCIO INCAUSADO) PROMOVIDO POR [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] EN CONTRA DE [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], RADICADO EN LA TERCERA SECRETARIA CON NUMERO DE EXPEDIENTE **78/2018...**".

b) Por auto de doce de marzo de dos mil veintiuno⁸, la A quo admitió a trámite a la demanda interpuesta, y se ordenó emplazar

⁸ Ibídem foja 24.

a la demandada para que dentro del término de diez días diera contestación a la demanda entablada en su contra.

c) El nueve de abril de dos mil veintiuno⁹,

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], contestó la demanda entablada en su contra, ofreciendo -desde ese momento- las pruebas que consideró pertinentes; curso al que le recayó auto de catorce de abril de dos mil veintiuno¹⁰, donde la A quo determinó que no era posible acordar favorable su petición, dado que el doce de abril de dos mil veintiuno¹¹, se tuvo por precluido su derecho para dar contestación a la demanda entablada en su contra.

d) Posteriormente, mediante auto de fecha veintiséis de abril de la referida anualidad¹², la resolutoria primaria, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 60 fracción IV del Código Procesal Familiar vigente, regularizó el auto de catorce de abril de dos mil veintiuno, pues advirtió que la contestación de la demanda se hizo dentro de plazo concedido

⁹ Ibídem fojas 36-49.

¹⁰ Ibídem foja 50.

¹¹ Ibídem foja 34.

¹² Ibídem fojas 54 y 55.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: controversia del orden familiar.

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para tal efecto, y que por un error involuntario se remitió la demandada al auto de doce de abril de dos mil veintiuno -donde se había declarado su rebeldía-; por lo que se tuvo por presentada a [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en tiempo y forma contestando la demanda entablada en su contra, se ordenó dar vista a la actora por el término de tres días, y se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación y depuración.

e) El catorce de junio de dos mil veintiuno¹³, tuvo verificativo la audiencia de conciliación y depuración, donde no fue posible la conciliación de las partes, procediéndose a la depuración del juicio, y al no existir excepciones de previo y especial pronunciamiento, se abrió el juicio a prueba por el término común de cinco días para ambas partes.

f) Por sendos autos de veintidós de junio de dos mil veintiuno¹⁴, se proveyeron los escritos de ofrecimiento de pruebas de ambas

¹³ Ibídem fojas 115-117 y 121-123.

¹⁴ Ibídem fojas 135-137.

partes, destacándose que se admitió la pericial en materia de genética a cargo de la experta [No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]y el informe de autoridad a cargo del Oficial del Registro Civil de Cuautla, Morelos.

g) El veintitrés y veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno,¹⁵ tuvieron verificativo la audiencias de pruebas y alegatos.

j) El veinte de junio de dos mil veintidós¹⁶, se llevó a cabo la diligencia de toma de muestras, a cargo del actor y la adolescente

[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].: en auto de fecha cinco de julio de dos mil veintidós¹⁷, se tuvo por rendido el dictamen pericial en materia de genética, emitido por la experta

[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien lo ratificó en comparecencia de la misma fecha¹⁸.

¹⁵ Ibídem fojas 206-214 y 229-236.

¹⁶ Ibídem fojas 295 y 296.

¹⁷ Ibídem página 309.

¹⁸ Ibídem fojas 308.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

k) El dos de septiembre de dos mil veintidós¹⁹, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que, una vez que se hizo constar que no existían pruebas pendientes para desahogar, se pasó a la etapa de alegatos, donde se tuvieron por presentados los escritos de alegatos de ambas partes, posteriormente, se citó a las partes para oír sentencia, misma que fue pronunciada el once de octubre de dos mil veintidós²⁰, en los términos ya precisados en el resultando "1" de este fallo.

IV. Elementos a considerar al resolver el recurso. En este apartado se sintetizan los argumentos que sustentan la resolución materia de la alzada, y los agravios expresados por el recurrente.

a) **Consideraciones del Juez.** En la resolución impugnada, el A quo una vez comprobada su competencia, la procedencia de la vía y estudio la legitimación de las partes, determinando que la legitimación de ambas partes había quedado acreditada, la de la actora "al haber comparecido a juicio en

¹⁹ Ibidem páginas 325 y 326.

²⁰ Ibidem fojas 328-345.

representación de su menor hijo" mostrando tener capacidad de ejercicio para poner en movimiento al órgano jurisdiccional, y el demandado, compareció por su propio derecho.

En relación a la legitimación en la causa, refirió en la copia certificada del acta de nacimiento número 572 del libro 02, de la Oficialía 01 de Cuautla, Morelos se observan en los datos de los padres, los nombres de [No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], por lo que le concedió valor probatorio en términos del artículo 404 del Código Adjetivo, con eficacia para acreditar la relación filial que se cuestiona y el interés jurídico de ambas partes.

Después, procedió al estudio de los incidentes de tachas opuestos, declarándolos infundados, bajo el argumento de que lo aducido por los incidentistas quedó plasmado en las declaraciones de los testigos, por lo que la calificación de la credibilidad de su testimonio sobre los hechos que deponen, la calidad de sus respuestas y la eficacia de la prueba,



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

corresponde hacerlo al juzgador al momento de analizar la citada prueba testimonial y otorgarle el valor probatorio que le corresponda.

Enseguida, analizó las defensas y excepciones opuestas por la demandada, declarando improcedente la relativa la improcedencia de la acción y la de falsedad y fraude procesal, toda vez que -dijo- es necesario entrar al estudio de la misma para realizar una declaración, y así determinar si el actor se condujo con verdad en los hechos de su escrito inicial de demanda.

Por cuanto a la falta de legitimación, también fue declarada improcedente, remitiéndose a lo resuelto al estudiar la legitimación de las partes.

Asimismo, fue improcedente la excepción de oscuridad en la demanda, refiriendo que la demandada dio contestación a la demanda entablada en su contra, manifestándose en contra de cada uno de los hechos que sostuvo la actora, ofreció pruebas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

e incluso opuso las excepciones que estimó pertinentes.

Y por cuanto a la excepción de falsedad en la demanda, fue declarada infundada, dado que la demandada no estableció en qué consistieron las falsedades de la demanda.

Hecho lo anterior, procedió al estudio de la acción principal, precisando que el actor reclama como pretensión principal el desconocimiento de la paternidad de la menor de edad con iniciales [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

fundando la acción en que el reconocimiento que hizo de la adolescente se encuentra afectado de nulidad por constituir actos que se realizaron en contravención a las disposiciones prohibitivas de carácter civil, toda vez que aunque

[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

fue nacida dentro del régimen matrimonial, no es su hija, ya que fue procreada por su progenitora con persona diversa a él; y que atendiendo al interés superior de la adolescente involucrada, no es suficiente el hecho de que el actor no sea el padre



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: controversia del orden familiar.

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

biológico de

[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

para declarar revocado el reconocimiento que realizó ante el Oficial del Registro Civil, sino que resulta necesario que acredite que dicho reconocimiento fue hecho bajo un engaño o error, o cualquier otro vicio de la voluntad que genere la ineficacia del aludido documento de reconocimiento.

Así, para acreditar sus pretensiones el actor ofreció la confesional y declaración de parte a cargo de la [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], pruebas a las que les concedió valor probatorio al tenor de lo dispuesto por los artículos 330, 332, 333 y 404 del Código Adjetivo Familiar, pero sin eficacia probatoria para acreditar los hechos que hace valer la parte actora; la testimonial rendida por [No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], determinando la Jueza que las testigos respaldan el dicho del actor, en cuanto a la forma en que supuestamente se enteró de que la adolescente no es su hija biológica; la pericial en materia de genética emitida por la Bióloga

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a la cual otorgó valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 371 y 404 de la Ley Adjetiva Familiar vigente, al haber sido rendida por la experta en la materia, precisando que con este quedó demostrado que el actor no es el padre biológico de la menor

[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].: la copia certificada del acta de nacimiento número 572, libro 2, con fecha de registro veintitrés de febrero de dos mil siete a nombre de

[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], documental a la que otorgó valor probatorio pleno en términos del numeral 405 del Código Procesal Familiar y con eficacia para acreditar el reconocimiento que hizo el actor ante el Oficial del Registro Civil de Cuautla, Morelos; tres recibos de pago de nómina a nombre de [No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde obran el descuento que se realiza por concepto de pensión alimenticia a favor de [No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], conforme al numeral 405 les concedió valor probatorio pleno, por reunir los



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

extremos previstos en las fracciones II y IV del numeral 341, con eficacia probatoria para demostrar, el descuento que realiza la fuente de trabajo del actor vía nómina por concepto de pensión alimenticia; y por cuanto las copias simples del acta de divorcio número 00011 expedida por el Oficial del Registro Civil de Cuautla, Morelos, así como del expediente 78/2018-3 relativo al divorcio incausado, promovido por [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], les negó valor probatorio conforme a los artículos 346 y 404 del Código Procesal Familiar, porque fueron exhibidos en copias simples.

Por otra parte, la demandada ofertó la confesional y declaración de parte de [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], a las les concedió valor probatorio al tenor de lo dispuesto por los artículos 330, 332, 333 y 404 de la Ley Adjetiva Familiar, pero sin eficacia para acreditar que el actor acudió de manera voluntaria a registrar a la adolescente, así como el hecho de que ésta lo reconoce

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como su padre y siempre se ha ostentado socialmente como tal; los testimonios de [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a los que les concedió valor probatorio de conformidad con los numerales 378 y 404 del Código Procesal Familiar vigente, destacando que los testigos son hijos de las partes, y que es evidente que les constan los hechos sobre los cuales declaran, como que el actor tenía conocimiento de que la adolescente [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

no era su hija biológica; el informe de autoridad a rendido por el Oficial del Registro Civil de Cuautla, Morelos, al que le concedió valor probatorio de conformidad con los numerales 335, 336 y 404 del Código Procesal Familiar vigente, en virtud de que fue desahogado en términos de ley, y con el cual se acreditó que el actor compareció al Registro Civil de Cuautla a registrar el nacimiento de [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

sin que de dicho sea notorio alguna irregularidad o vicio sustancial.

Igualmente, concedió valor probatorio de conformidad con el artículo 404 del Código Procesal Familiar a la inspección judicial efectuada por la Secretaria de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Acuerdos adscrita al juzgado de origen, al expediente 78/2018-3, radicado en la Tercera Secretaría del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, y con eficacia para acreditar que se decretó como pensión alimenticia a favor de [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]. la cantidad que resulte del 25% del sueldo y todas las prestaciones mensuales que obtiene el actor.

En ese sentido, una vez valoradas en lo individual y en su conjunto, de manera racional, atendiendo a las leyes de la lógica, y las máximas de la experiencia, la A quo arribó a la conclusión que si bien existe la ausencia del vínculo biológico entre el actor y la adolescente

[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]., dicha circunstancia no es suficiente para declarar procedente el desconocimiento intentado por el actor, pues la referida adolescente cuenta con la edad de quince años, por lo que es evidente que ha consolidado una identidad con el aquí actor, y la declaración de nulidad de la paternidad conllevaría la pérdida de la relación de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parentesco que redundaba en una órbita de nexos familiares y a la realidad familiar y social que tiene [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]., cuyos derechos son de carácter primigenio conforme al artículo 8º de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1 y 4 de nuestra Carta Magna.

Asimismo, la A quo determinó que el engaño aducido por el actor era improcedente, dado que la demandada en la confesional y declaración de parte negó categóricamente que haya omitido hacer del conocimiento del actor que la adolescente [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]. no era su hija, lo que fue corroborado con el depositionado de [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] quienes señalaron que desde que ellos eran pequeños el actor sabe que [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]. no es su hija biológica, enfatizando la resolutoria que su testimonio tiene valor probatorio de suma trascendencia toda vez que son los hijos de las partes, y desvirtúan lo declarado por [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], máxime que a criterio de la juzgadora resultan



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

poco creíbles las circunstancias en que el actor supo del engaño.

Concluyendo la juez que no existieron pruebas suficientes que acrediten el engaño al actor por parte de la demandada, respecto a la paternidad de [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]., y que debido a ello el actor haya realizado el registro de nacimiento de la adolescente mencionada; consecuentemente, declaró improcedente la acción de desconocimiento de paternidad que hizo valer [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], absolviendo a la demandada [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] de todas y cada una de las pretensiones reclamadas.

b) Agravios. El recurrente [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] expresó en síntesis los siguientes argumentos:

Refiere que el Juez violentó tal criterio -sin mencionar cuál- que va en contra del control difuso de convencionalidad,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constitucionalidad ex officio, de aplicación del derecho humano de la propiedad privada, debido proceso y legalidad, por cuatro motivos trascendentales: 1) se están aplicando criterios de tesis del Poder Judicial de la Federación de forma errónea, ya que son del año dos mil siete y dos mil trece, y actualmente hay criterios superados, y evolucionados, inclusive por la jurisprudencia internacional; 2) No se analizó bajo el sistema de interpretación conforme y bajo el principio de progresividad de los derechos humanos, y sobre cuestiones de se presume que no existió engaño al acudir conscientemente a registrar a la menor, aduciendo que no se analizó porque él nunca acudió personalmente a hacer un acto de registro personal a firmar y estampar la huella dactilar; 3) No se valoró adecuadamente la prueba científica de genética humana, donde se concluyó que la menor [\[No.49\]_ELIMINADO_el_nombre_completo_\[1\]](#). no es su hija; 4) Al resolver improcente el desconocimiento de paternidad, se está poniendo en riesgo su derecho humano a la propiedad privada, porque su patrimonio está a punto de perderse, ya que se seguirá descontando a su salario una pensión a la cual legítimamente no está obligado.



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Manifiesta que la A quo debió haber dictado precedente el desconocimiento de paternidad, ya que ha sufrido un daño irreparable moral, psicológico y patrimonial, porque ha mantenido, querido, amado y convivido con alguien que no es su hija, y que la demandada lo engañó y registró sin haberle tomado su opinión y voluntad.

Recalca que la sentencia pierde valor geométrico matemático de exactitud, al referir que se presume que no existió engaño, que el juez duda de este sentido, ya que la palabra presumir, es considerar un cosa verdadera o real a partir de ciertos indicios o señales, sin tener certeza de completa de ella.

Así también, cita la definición de propiedad privada, la clasificación de los bienes, los artículos 1, y 6 del Convenio sobre la Protección del Salario, los arábigos 936, 937 y 938 del Código Civil del Estado de Morelos; asimismo refiere que el derecho humano de propiedad privada reconocido internacionalmente, consagrado en dos tratados internacionales que son la Convención

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos - artículo 21- y el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Igualmente alega que la A quo debió entrar al estudio de los medios de prueba, por cuanto a su alcance, contenido e interpretación gramatical y legal, y que no se debió resolver en forma simple, porque su patrimonio está en riesgo; que se faltó al fin último teleológico del derecho que es la justicia, reiterando que se debieron aplicar criterios innovadores y no criterios de tesis en forma errónea, ya que son criterios de dos mil siete y dos mil trece, y ya existen criterios superados y evolucionados por la jurisprudencia internacional.

En el primer, segundo, tercer, cuarto, quinto, primero (sic), y séptimo, "argumentos de defensa" señala que la A quo violentó el control difuso de convencionalidad y constitucionalidad ex officio, al no realizar correctamente: 1) una interpretación conforme, a la luz de los derechos humanos de propiedad privada, en términos del artículo 1



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución, que se debió haber interpretado con base al principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, señalando que tiene aplicación la tesis de rubro: "INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA"; 2) la aplicación del principio de progresividad en materia de derechos humanos, respecto a reformas procesales en materia de derechos humanos; 3) la aplicación de la obligación de los jueces para aplicar el control difuso de convencionalidad y constitucionalidad; 4) la aplicación de la interpretación y aplicación del "sistema conforme" a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad previstos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5) los nuevos rompimientos de paradigma de la aplicación de los derechos humanos a nivel internacional; 6) los principios de imparcialidad y objetividad, que nunca se observó que se trata de un caso donde media fraude procesal, y no toma en cuenta la afectación a su patrimonio porque subsistirá la pensión alimenticia hacia alguien que no es su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

hija viéndose afectado su entorno social; la imparcialidad y no aplicó la independencia judicial en términos de lo que disponen los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

En el octavo argumento de defensa, el apelante reitera que se debe considerar la aplicación de criterios innovadores de tesis que han superado los criterios y evolución en materia de desconocimiento de paternidad, aplicables al caso concreto, del dos mil dieciocho en adelante, citando la tesis aislada de rubro: “ACCIÓN DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS PARA ACREDITAR LA DESVINCULACIÓN FILIAL EN LA QUE AQUÉLLA SE SUSTENTA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXCO)”.

En el **segundo** agravio el inconforme indica que se violan en su perjuicio los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque toda autoridad debe de actuar dentro del marco del principio constitucional denominado de legalidad, y que en este caso las autoridades señaladas como responsables lo afectan, atentando contra la estabilidad y permanencia de su empleo como



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

servidor público.

Que la Jueza refiere que en el acta aparecen los datos de los padres; sin embargo, no acudió el padre a registrar a la menor, y esto concatenado con lo visible en la página doce de la sentencia que se combate, en la cual la A quo señala diversos argumentos erróneos, que dice que al parecer el apelante manifestó su inconformidad con respecto al acto arbitrario de reconocimiento de la menor, que él se enteró de que no es su hija la infante hasta la fecha invocada en la demanda, que incluso en dos mil dieciocho él y la madre de la menor dijeron que procrearon cuatro hijos, al iniciar el divorcio incausado, es decir, fue engañado por la mujer.

En el **tercer** motivo de disenso el recurrente se duele del resolutivo segundo, porque viola lo prescrito en artículo 1 de la constitución, relacionado con los numerales 14, 16 y 17 de la misma carta magna, porque jamás fue oído y vencido en juicio por la autoridad jurisdiccional competente, donde funde y motive la causa legal del procedimiento y sin que se le haya dado la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

oportunidad de aportar prueba alguna para demostrar lo que en derecho corresponda, señalando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias en las que define los conceptos de fundamentación y motivación, entre ellas, cita la de rubro: “FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE”.

También estima aplicable la jurisprudencia de rubro: “SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA, PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL”.

Finalmente, en el **cuarto** agravio, el apelante se duele de la inexacta valoración de pruebas, ya que el A quo no le da valor a las pruebas ofertadas por él, que de ninguna manera fueron objetadas o impugnadas por la contraria, haciendo prueba plena de sus manifestaciones, ya que la prueba en genética acreditó que la menor no es su hija, concatenado con la confesión de la demandada, que no fue analizada y valorada en la sentencia, y el testimonio de dos personas



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

que fueron uniformes y contestes.

Que la A quo prefirió dar valor al testimonio de unos niños, que en la época de los hechos tenían entre seis y siete años, y que por su edad no pudieron darse cuenta de los hechos, cuánto es lo que él percibía durante su empleo anterior al actual, y que sin embargo, a sus testigos la juez decide no darles importancia, ni valorarlas al emitir la sentencia combatida.

Y todo lo contrario, hace una superficial y rápida valoración decide dictar a la ligera, sin adecuada valoración de las pruebas ofertadas una interlocutoria que carece de legalidad, porque no observa las disposiciones establecidas en el Código Procesal Familiar que ha enunciado, carecer de fundamentación, porque omite apoyarse en tales disposiciones al dictarla, carece de valoración porque no consideró que dichas probanzas tuvieran importancia, cuando representan la posibilidad de que se vea vulnerado su salario y se le impida la posibilidad de alimentarse y vivir, ya que sus prestaciones son gravadas por la pensión que otorga, y carece

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de motivación porque si bien explica que el interés que busca satisfacer en favor de la hija de la demandada, deja de explicar de qué forma otorga justicia a las prestaciones que demandó.

V. Análisis de la revisión de oficio de la sentencia materia de la alzada. Por metodología jurídica, en primer lugar se procederá al estudio de la revisión oficiosa de la sentencia definitiva de once de octubre de dos mil veintidós, debiendo precisarse que en virtud de que el presente procedimiento corresponde a una controversia del orden familiar, en la cual está en juego la modificación de la filiación de la adolescente de [No.50]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

iniciales
cuyo “desconocimiento de paternidad” se demandó; por ende, se actualiza la obligación de este Tribunal de Alzada de hacer la revisión del fallo con plenitud de jurisdicción, sustituyéndose al Juez en todo, para examinar el juicio oficiosamente y la legalidad de la sentencia recaída al expediente número 91/2021-3, máxime al estar en presencia de los derechos de la adolescente, y de que del interés superior de ésta debe prevalecer en



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: controversia del orden familiar.

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

términos de los artículos 167, 168, y 191 del Código Procesal Familiar vigente.

Otra puntualización que debe realizarse, es en el sentido de que no obstante que por de doce de marzo de dos mil veintiuno²¹, la A quo determinó que la acción es desconocimiento de paternidad, lo cierto es que tal denominación es inexacta, pues de acuerdo con las constancias de autos la Litis versó sobre “revocación de reconocimiento de un hijo”, dado que en la especie el actor **[No.51]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** compareció personalmente a la Oficialía del Registro Civil a reconocer a la hija de su entonces mujer, como suya; por ende, el vínculo filial no depende de la presunción jurídica establecida en el artículo 182²² del Código Familiar vigente, sino descanza en el reconocimiento otorgado expresamente por el progenitor respecto de la relación de paternidad. De ahí que, si el recurrente demandó que la adolescente de iniciales **[No.52]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**.

²¹ Visible a foja 24 del expediente principal.

²² ARTÍCULO 182.- PRESUNCIÓN FILIAL EN EL MATRIMONIO. Se presumen hijos de los cónyuges: I.- Los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio; y

II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de su nulidad, de muerte del marido o de divorcio.

Este plazo se contará en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no es su hija por no haberla procreado, implica sin lugar a dudas que está impugnando la paternidad que en un principio había reconocido (según consta en el acta de nacimiento glosada a autos), y por ende, se sitúa en el supuesto previsto en los artículos 185²³ fracción II y 201²⁴ del Código Familiar en relación con el 444²⁵ fracción II del Código Procesal Familiar vigentes ambos ordenamientos en el Estado de Morelos.

Bajo ese contexto, este Cuerpo Colegiado estima que la resolución motivo de la revisión oficiosa, es ilegal, no obstante que en la misma haya determinado improcedente la acción, puesto que, como se dijo, el actor pretende revocar el reconocimiento de paternidad de la ahora adolescente de

²³ ARTÍCULO 185.- IMPOSIBILIDAD DE DESCONOCER LA PATERNIDAD. El marido no podrá desconocer que es el padre del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio:

I.- Si se probare que supo antes de casarse el embarazo de su futura consorte; y

II.- Cuando el marido concurrió al levantamiento del acta de nacimiento del presunto hijo, o lo reconoció expresamente.

²⁴ ARTÍCULO 201.- IRREVOCABILIDAD DEL RECONOCIMIENTO O DE LA ADMISIÓN. El reconocimiento o admisión no es revocable por el que lo hizo, y si se ha hecho en testamento, cuando éste se revoque, no se tendrán por revocados aquéllos.

²⁵ ARTÍCULO 444.- QUIÉNES PUEDEN EJERCITAR ESTAS PRETENSIONES. Pueden ejercitar las pretensiones de paternidad y filiación:

I. El marido o su tutor, si fuere incapaz, en los casos de desconocimiento de la paternidad de hijos nacidos de matrimonio. Los herederos del marido sólo tendrán este derecho, cuando teniendo o no tutor el marido haya muerto sin recobrar la razón. En los demás casos sólo podrán continuar la pretensión comenzada por el marido;

II. La revocación del reconocimiento sólo puede ser intentada por el padre que lo hizo siendo menor; los otros interesados, sus herederos, si el reconocimiento se hizo sin su consentimiento; y la madre, si la admisión, se realizó sin su voluntad;

III. La pretensión sobre posesión de estado y filiación de hijos nacidos de matrimonio puede ser intentada por el hijo, por los acreedores de éste y sus legatarios y donatarios, en los casos autorizados por el Código Familiar;

IV. La pretensión de reconocimiento de la paternidad y la maternidad, puede ser intentada por la persona a quien debe reconocérsele, por sus descendientes o ascendientes si se trata de incapaz.



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: controversia del orden familiar.

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

iniciales

[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1],.

sin que para ello se encuentre facultado en la ley, esto es, carece de legitimación activa, en atención a lo siguiente:

La legitimación en la causa, es “el derecho que tiene para que se dicte sentencia favorable al demandante”; en oposición con la legitimación “ad procesum”, que se refiere a la potestad legal que tiene aquél a “quien la ley le otorga el derecho para acudir ante el órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o instancia”, al respecto el artículo 40 del Código Procesal Familiar vigente, dispone:

“ARTÍCULO 40.- LEGITIMACIÓN DE PARTE.
Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley.

En tales condiciones, la “legitimación ad causam” no es un presupuesto procesal, ya que no se refiere al procedimiento o a la validez del ejercicio de la acción, contempla la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación sustancial que debe "existir entre el sujeto demandante o demandado y el interés perseguido en el juicio". Es un presupuesto de la pretensión para la sentencia de fondo. En cambio, la legitimación "ad procesum" sí es un presupuesto procesal pues está dirigida a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales y, por tanto, es condición para la validez formal del juicio. Tiene aplicación al caso en estudio, las jurisprudencias y tesis que son del tenor literal siguiente:

***"LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA"*²⁶.**

Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición

²⁶ Registro digital: 169271, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: VI.3o.C. J/67, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Julio de 2008, página 1600, Tipo: Jurisprudencia.



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 8/97. Carlos Rosano Sierra. 27 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo directo 1032/98. Margarita Hernández Jiménez. 24 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Ma. Luisa Pérez Romero.

Amparo directo 492/2001. Yolanda Reyes Soto. 26 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretaria: Violeta del Pilar Lagunes Viveros.

Amparo directo 121/2003. María del Rocío Fernández Viveros. 29 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Elia Flores Hernández.

Amparo directo 129/2008. Octavio Contreras Sosa. 6 de mayo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Alicia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Guadalupe Díaz y Rea".

LEGITIMACION PROCESAL Y LEGITIMACION EN LA CAUSA, DIFERENCIAS²⁷.

La legitimación en el proceso, que sí es un presupuesto procesal, es necesaria para que la acción, la ejercite quien tenga personalidad o capacidad para ello; la legitimación en la causa, en cambio, implica la obligación de que la demanda haya sido presentada por quien realmente sea el titular del derecho, esto es, una condición de la acción misma que el actor debe probar.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 206/91. Manuel García Hernández. 25 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Figueroa Cacho. Secretario: Juan Manuel Rochín Guevara.

En efecto, como se anticipó el actor [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] carece de legitimación activa, porque los artículos 185 y 201 del Código Familiar vigente, establecen la imposibilidad de desconocer la paternidad, cuando el marido concurrió al levantamiento del acta de nacimiento del presunto hijo, y la irrevocabilidad del reconocimiento de la admisión; por su parte, la fracción II del diverso

²⁷ Registro digital: 222282, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, Julio de 1991, página 177, Tipo: Aislada.



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: controversia del orden familiar.

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

arábigo 444 del Código Procesal Familiar vigente, limita la revocación del reconocimiento de paternidad para el padre que lo hizo siendo menor de edad.

Lo anterior es así, porque en el caso concreto de las constancias de autos, específicamente de las copias certificadas anexadas al informe rendido por el Oficial del Registro Civil 01 de Cuautla el diecinueve de julio de dos mil veintiuno²⁸, se advierte que el veintitrés de febrero de dos mil siete, el actor [No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] compareció personalmente en compañía de la demandada [No.56] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a reconocer a la menor de iniciales

[No.57] ELIMINADO el nombre completo [1]. como su hija, estando casados, presentando el acta de matrimonio número 230, tomo I, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, expedida por el mismo Oficial del Registro Civil, informe al que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por

²⁸ Consultable de la foja 137 a la 148 del expediente principal.

los numerales 335, 336 y 404 del Código Procesal de la materia, con eficacia para demostrar que el actor [No.58]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ actor_[2], compareció personalmente a reconocer a la menor [No.59]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] cuando tenía 36 años; por tanto, de conformidad con los artículos ya mencionados de los Códigos Sustantivo y Adjetivo Familiares, el actor se encuentra imposibilitado para desconocer el vínculo filial que tiene con la menor.

A esa aseveración se arriba, porque como lo determinó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 435/2011, el progenitor únicamente puede desconocer la patria potestad cuando al hacerlo se venza una presunción de filiación, y no un reconocimiento expreso, esto es, porque una presunción admite la posibilidad de ser controvertida por la voluntad expresa del progenitor; y por el contrario, una vez que se ha reconocido expresamente la patria potestad, este reconocimiento es irrevocable, ya que se basa en la asunción voluntaria de obligaciones,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

y tiene efectos que trascienden a la estabilidad de las relaciones paterno-filiales, aun cuando no existan vínculos biológicos reales involucrados.

En dicha decisión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo:

“(...) el reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio es un acto unilateral, personalísimo y formal, en ocasiones solemne -como es cuando se otorga a través de un testamento-, y se rige por los principios generales que se fundan en la naturaleza de un acto jurídico que implica una asunción voluntaria de obligaciones, y tiene efectos que trascienden a la estabilidad de las relaciones paterno-filiales, aun cuando no existan vínculos biológicos reales involucrados.”

En esas circunstancias, esta Primera Sala, estima que la acción de impugnación de la paternidad (...), resulta inaplicable en el caso en que exista reconocimiento de hijo nacido fuera de matrimonio, y ello -atendiendo a las consideraciones expuestas- es así por dos razones contundentes: en primer lugar el reconocimiento es irrevocable por mandato expreso de la ley, y, en segundo término, sucede que en este supuesto específico no existe presunción legal alguna que destruir (...).”

De lo anterior se observa que la Primera Sala del Máximo Tribunal, determinó que el reconocimiento expreso tiene efectos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

trascendentales que no podrían ser cuestionados o destruidos una vez conferidos, en atención al riesgo de que se prive al menor de derechos valiosos derivados de una filiación ya consolidada. Por tanto, validó que se limite el ejercicio del desconocimiento de la patria potestad cuando la relación filial se ha consolidado por vía de un reconocimiento expreso del padre. Cobrando aplicación en este apartado, la jurisprudencia por unificación de criterios que enseguida se cita:

“RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. SU REVOCACIÓN NO PROCEDE AL AMPARO DEL ARTÍCULO 330 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL²⁹. El Código Civil para el Distrito Federal, establece (en los artículos 63, 324 y 383) una presunción legal de paternidad respecto de los hijos nacidos dentro de matrimonio o concubinato, y también establece la posibilidad de contradecirla en términos de lo que dispone el numeral 330. Por lo que hace a los hijos nacidos fuera de matrimonio, ante la imposibilidad de prever una presunción de paternidad a efecto de establecer la filiación, la misma ley establece la figura del reconocimiento (en el artículo 360) y, dada la trascendencia de sus efectos, precisa los requisitos y límites legales que condicionan su validez, así como los casos en que existe posibilidad de contradecirlo, determinando a quién corresponde la acción correspondiente, al tiempo que determina, categóricamente, que el reconocimiento no es revocable (en el artículo 367). En ese

²⁹ Registro digital: 2003377, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 8/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, página 852, Tipo: Jurisprudencia.



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: controversia del orden familiar.

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

entendido, la acción de impugnación de la paternidad contemplada en el artículo 330, no puede utilizarse para revocar el reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio o concubinato, y ello es así por dos razones contundentes; en primer lugar, porque el reconocimiento es irrevocable y, en segundo, porque al haberse hecho el reconocimiento expreso no existe presunción legal alguna que destruir, cuestión a la que se limita la acción a la que se refiere el numeral 330, sin que tal postura contradiga el derecho fundamental de acceso a la justicia tutelada en el artículo 17 constitucional, pues tal prerrogativa no puede llevar a declarar la procedencia de una acción que no corresponde al objeto para el que fue establecida.

Contradicción de tesis 435/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Décimo Primero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 5 de septiembre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Tesis de jurisprudencia 8/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha nueve de enero de dos mil trece.

Sin que obste a lo anterior, que las citadas consideraciones se originaron a partir de la figura del reconocimiento de la filiación fuera del matrimonio, analizando una

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

legislación diferente. Sin embargo, cabe destacar que no se advierte alguna diferencia significativa entre la figura analizada en la Contradicción de Tesis 435/2011 y el reconocimiento expreso dentro del matrimonio, que afecte de alguna manera su aplicación al presente caso. Por el contrario, en el caso que ahora nos ocupa,³⁰ es igualmente verdadero que, al permitir que se cuestione la filiación reconocida expresamente por el padre, también se coloca en riesgo la titularidad de derechos que ya se han consolidado en favor de la adolescente involucrada durante dieciséis años.

Tampoco es obstáculo a la anterior determinación, la alegación del actor en el sentido de que posteriormente al reconocimiento, se enteró que la menor no es hija suya, puesto que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que existe un interés constitucional en que subsista el vínculo de filiación, aun cuando la “verdad biológica” esté en tela de juicio,³¹

³⁰ En el presente caso, en cambio, se analiza un reconocimiento expreso conferido dentro del matrimonio con la madre del menor.

³¹ En este sentido, en el Amparo Directo en Revisión 1321/2013 la Primera Sala sostuvo que la relación filial no se agota en el vínculo biológico entre el padre y el hijo, ni descansa exclusivamente en éste, sino que también implica una obligación del Estado de garantizar la preservación de la estabilidad filial – y familiar – del menor. Por ende, una relación filial podría subsistir aun cuestionado el vínculo biológico entre el padre y la menor, en atención al interés superior de éste último.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

puesto que su destrucción desplaza al menor de su relación jurídica con el padre, y lo priva por tanto de derechos alimentarios y sucesorios esenciales para su desarrollo.³² En consecuencia, los derechos derivados de la filiación constituyen una materialización del interés superior del menor, y por ende están constitucionalmente protegidos.³³

Estimar lo contrario, conllevaría a que cualquier estado de familia no concordante biológicamente se encontrara sujeto a los perpetuos azares de las determinaciones temporales de los sujetos involucrados. Implicaría en suma, dejar al arbitrio de sentimiento pasajeros las relaciones filiales y el interés superior del menor que podría ver de un momento a otro desaparecido su garante prestacional de las mínimas condiciones vitales.

Consecuentemente, toda vez que el

³² Contradicción de Tesis 435/2011, resuelta el 5 de septiembre de 2012 por mayoría de cuatro votos en cuanto a la competencia, y unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo; Amparo Directo en Revisión 12/2012, resuelto el 12 de junio de 2013 por mayoría de tres votos.

³³ Tesis 1ª. XXIV/2014 (10ª.) de rubro: "DESCONOCIMIENTO DE PARTERNIDAD. ALCANCES DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL JUICIO RELATIVO, CUANDO AQUÉLLA SE IMPUGNA A LA LUZ DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.", localizable en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, tomo I, página 649; Tesis 1ª. XXV/2014 (10ª.) de rubro: "DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. EN EL JUICIO INCOADO POR EL CÓNYUGE VARÓN, EL JUEZ NO DEBE ORDENAR OFICIOSAMENTE LA PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA MOLECULAR.", localizable en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, tomo I, página 650.

actor

[No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], se encuentra imposibilitado para revocar el reconocimiento de paternidad que hizo el veintitrés de febrero de dos mil siete, dado que no reúne el requisito de haber sido menor de edad al efectuarlo, resulta desacertado que la A quo haya abordado el estudio de fondo de la acción; por lo que ha lugar a modificar la sentencia de once de octubre de dos mil veintidós, emitida por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, declarándose que el actor

[No.61]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] carece de legitimación activa para demandar la revocación de la paternidad de la adolescente

[No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

VI. Análisis del recurso de apelación.

Toca el turno de pronunciarse sobre los motivos inconformidad expuestos por el actor.

Ahora bien, atendiendo a las consideraciones expuestas por este Tribunal de Alzada al realizar la revisión de oficio de la sentencia definitiva de once de octubre de dos



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mil veintidós, donde se determinó que el recurrente carece de legitimación activa para demandar la revocación del reconocimiento de paternidad de la menor aquí involucrada, resultan **inatendibles** los agravios esgrimidos en contra de la resolución impugnada, puesto que las consideraciones que la sustentan fueron declaradas ilegales, quedando substituidas por las emitidas por esta Sala.

En efecto, como ya se expuso en párrafos precedentes, la revocación del reconocimiento de paternidad, se encuentra reservada para el padre que hizo el reconocimiento siendo menor de edad, y se encuentra sujeta al término de cuatro años posteriores a que adquiriera la mayoría de edad, lo que en la especie no acontece.

En el particular se encuentra acreditado que [No.63]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] tenía treinta y seis años, cuando compareció ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a reconocer a la adolescente de iniciales [No.64]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

como hija suya; consecuentemente, en términos de lo previsto por los artículos 185 fracción II y 201 del Código Familiar, y 444 fracción del Código Procesal Familiar ambos vigentes en el Estado, carece de acción a su favor para pretender revocar ese reconocimiento, al no contar con el requisito de haber sido menor de edad cuando efecto ese reconocimiento, único supuesto en que puede intentarse esa acción.

Lo anterior obedece a que el reconocimiento de un hijo, tiene importantes efectos jurídicos como lo son que el reconocido tenga derecho a llevar el apellido del padre y a recibir alimentos de esta persona y, además, le genera derechos hereditarios, cuestiones todas que indudablemente afectan las relaciones familiares, y es en razón de la trascendencia de tales efectos que la manifestación de voluntad que el reconocimiento entraña, la norma en lo que interesa lo acote al padre que llevó a cabo el reconocimiento siendo menor de edad, no incluyendo para que puedan ejercitar la pretensión de revocación de reconocimiento, a los que lo llevaron a cabo siendo mayores de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

edad quienes ya se encuentran en el pleno goce de su capacidad legal.

La conclusión a la que se ha arribado no resulta contraria al derecho fundamental de acceso a la justicia que tiene todo gobernado o tutela constitucional, prevista en el artículo 17 Constitucional, conforme al que se obliga al Estado a crear mecanismos institucionales suficientes para que cualquier persona que vea conculcado alguno de sus derechos fundamentales o cualquier otro tipo de derechos, pueda acudir ante un tribunal dotado de las suficientes garantías para obtener la reparación de esa violación, toda vez que ese derecho no puede llevar a declarar la procedencia de una acción que no corresponde al objeto para el cual establecida, en el caso concreto, a revocar el reconocimiento expreso del padre.

En esas condiciones, lo procedente es **MODIFICAR** la resolución materia de esta Alzada, para quedar en los términos que se especifican en el resolutivo primero de este fallo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin que sea el caso hacer especial condena en relación a las costas atendiendo a la disposición expresa del artículo 55³⁴ del Código Adjetivo Familiar en vigor.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 40, 61, 118 fracción IV, 410, 444, 571, 586 del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la sentencia definitiva de once de octubre de dos mil veintidós, materia de esta Alzada, para quedar en los términos siguientes:

*“...PRIMERO. Este Juzgado, es **competente** para conocer y fallar la presente controversia y la vía elegida es la correcta.*

SEGUNDO. El actor **[No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, carece de legitimación activa para ejercer la acción de revocación de reconocimiento de paternidad; consecuentemente,

TERCERO. Se absuelve a la demandada **[No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** de todas y cada una

³⁴ ARTÍCULO 55.- CONDENA EN GASTOS Y COSTAS. En los asuntos a que se refiere este Código, no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción. El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario. En este caso, cada parte será inmediatamente responsable de los gastos que originen las diligencias que promueva durante el juicio; y posteriormente, la parte condenada indemnizará a la otra de todos los gastos y costas que hubiere anticipado o debiere pagar.



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: *controversia del orden familiar.*

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de las prestaciones que le fueron reclamadas en este procedimiento.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 453 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, remítase los presentes autos al Superior Jerárquico, para la revisión de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE....”.

SEGUNDO. No es el caso hacer especial condena en costas en esta instancia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Doctora en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA,** Integrante; **Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL,** Presidente; y, **Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ,** ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,**
quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil 362/2022-1-3, deducido del Exp. Núm. 91/2021-3. RJS/smt.



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: controversia del orden familiar.

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

2023 Año de Francisco Villa. El revolucionario del pueblo.

TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: controversia del orden familiar.

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: controversia del orden familiar.

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: controversia del orden familiar.

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII



TOCA: 362/2023-3

Exp: 91/2021-3

JUICIO: controversia del orden familiar.

MAGISTRADO PONENTE: DR. RUBÉN JASSO DÍAZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.